

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-052-05

QUE INSCRIBE A LA CONSTRUCTORA GINAKA, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ha dictado la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la **Solicitud de Frecuencias e Inscripción en Registro Especial** para la prestación de servicios de radiocomunicaciones privadas, depositada por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**

Antecedentes.

1. En fecha 18 de enero de 1988, mediante el oficio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) marcado con el No. 0190, se le asigna a **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, las frecuencias 473.650 MHz y 478.650 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones privadas.
2. Mediante la salida al aire de las emisiones del Canal 15 UHF causaron interferencias en la frecuencia de 478.650 MHz, la cual está asignada a **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**;
3. Frente a las interferencias perjudiciales causadas por la salida al aire de las emisiones del Canal 15 UHF, la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, solicitó en fecha siete (7) de octubre del mil novecientos noventa y nueve (1999) al **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, la reubicación sus frecuencias para que se encuentren libres de interferencias perjudiciales;
4. Que en virtud de lo anterior, en fecha primero (1°) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 180-05, mediante la cual otorgó a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** las correspondientes Licencias para la utilización de las frecuencias **415.3750 MHz y 418.3750 MHz**, para el servicio de radiocomunicaciones privadas en la República Dominicana, cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.** las Licencias para el uso de las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, con un ancho de banda de 12.5 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 25 vatios, en sustitución de las frecuencias 473.650 MHz y 478.650 MHz, asignadas mediante el oficio No. 0190 de fecha 18 de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) por la Dirección General de Telecomunicaciones.

PARRAFO: Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

Localidad		Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada Máxima
REPETIDOR	LOMA LA COLONIA	18° 26' 02" N	70° 18' 25" O	415,3750 MHz	418,3750 MHz	12.5 KHz	25 W
ESTACION BASE	OFICINA DE CONSTRUCTORA GINAKA, S.A. (AV. NUÑEZ DE CACERES No. 25/ ESQ. AV. HELIOS)	18° 29' 41" N	69° 55' 30" O	418,3750 MHz	415,3750 MHz	12.5 KHz	25 W

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del oficio No. 0190 de fecha 18 de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) por la Dirección General de Telecomunicaciones, por motivos expuestos en esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98, dispone que “para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (h) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Inscripción*” es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el servicio privado de telecomunicaciones, que es el servicio para el cual la **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** solicitó Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el supraindicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

CONSIDERANDO: Que la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 180-05, de fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó a ESTA Dirección Ejecutiva la Inscripción de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 180-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil cinco (2005), que otorgó a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, las correspondientes Licencias para la utilización de las frecuencias **415.3750 MHz y 418.3750 MHz**, en el servicio de radiocomunicaciones privadas en la República Dominicana;

VISTA: La solicitud de **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las Autorizaciones para operar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmada:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo